



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 2021 00265 00
Demandante: YURIS XIOMARA LLANOS RODRIGUEZ en
representación del menor MADLHLL
Demandado: MAYRON ENRIQUE DE LA HOZ VASQUEZ

Vista la solicitud presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante la cual solicitan, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares decretadas, con la consecuente entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del despacho.

Es pertinente precisar que el artículo 461 del C.G. del P. establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.”.

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente y por ende se accederá a ello, por cuanto el momento procesal lo permite y el convenio de las partes de que se abone a la deuda lo descontado al demandado, que se encuentra depositado en la cuenta de títulos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de esta ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a órdenes del proceso, a favor de la señora YURIS XIOMARA LLANOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.812.714.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

OIM

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646436abd773d52cb59772d8ea85fd77b0d2adef3eed87ed390565ee30598b68**

Documento generado en 11/07/2022 05:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**